✠

Para despachos de oficio, de a mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

ro ni comunidad assi eclesiastica como seglar de qual
quier estado calidad o condicion que sea que ba la ni delante
obrare en ningun tiempo en estos mis reinos y seño-
rios en ninguna manera del dicho arbitrio recogien-
do ni arrendando ni beneficiando las dichas nieves ni yelos
ni fabricar los dichos pozos a esto [illegible] y para ello ten-ga
lo de tales casos y familias y para el de los dichos con [illegible]
comunidades y en otra manera ni fabrique pozos ma-
yores ni menores ni benda nieve ni otra cosa alguna
sin licencia mia ni de los arrendadores y dadas
concedidas y concedidas por el que tuviere
de administrador del dicho arbitrio y arrendadores
del dicho mi contador de hacienda y todos los pozos que
obiere fabricados sin licencia se cierren y no
usen de ellos hasta tenerla y ni fabriquen otros de nuevo
hasta que [illegible] la mia licencia y cargo lo haga man-
do a las justicias de las dichas ciudades villas y lugares y
les doi facultad para que lo impidan y no consientan
ni permitan se hagan los dichos pozos sin que preceda
[illegible] primero despachos en forma y lo contrario
haciendo sea visto [illegible]
nos en que [illegible] los que usan de arbitrios para
que no tienen poder ni facultad mia de los [illegible]
mis antecesores como lo que a concedido como queda re-
ferido a los acreedores de la casa del dicho pablo y doña
paula arquijo [illegible] que es la a mi corte y les con-